

Posadas, 23 de Abril de 2002.-

RESOLUCION N° 041

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se han observado por parte de Colegas, la utilización de correctores químicos para subsanar errores cometidos en su actividad notarial.

Que en la Ley Notarial 3743, en su Artículo 92 expresamente dispone que “Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobreraspado, las enmiendas, testados, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no”.

Además de la norma citada debe tenerse en cuenta el Art. 1001 del Código Civil y los medios admitidos por la técnica notarial que permiten tener por ciertos y seguros los instrumentos notariales evitando adulteraciones por terceros, que no sea el Notario autorizante.

Que el uso de correctores químicos no garantizan la perdurabilidad ni la inalterabilidad del texto del documento, ya que la película que deja el corrector puede ser removida o desprenderse con el transcurso del tiempo emergiendo nuevamente la palabra o texto que se pretendió dejar sin efecto.

Que por las razones mencionadas y en uso de las facultades otorgadas estatutariamente al Consejo Directivo, se hace necesario prohibir el uso de correctores químicos en todo acto pasado ante un Notario, POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°): Prohibir el uso de correctores químicos en todo acto autorizado por Notarios de esta jurisdicción, en las escrituras matrices, copias, acta de libros de requerimientos y en cualquier otra foja de actuación notarial.

ARTICULO 2º): Las correcciones deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el Art. 1001 del Código Civil y el Artículo 92 de la Ley Notarial 3743.

ARTICULO 3º): Comuníquese los términos de la presente resolución por medio del Boletín Informativo del Colegio, regístrese y cumplido archívese.-